



San Andres Isla, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00021-00
Demandante	Edificio Sarie Bay P.H.
Demandado	Claudia Liliana Fuentes Gutiérrez y Paolo Furlan
Auto No.	0137-22

Luego de revisar el libelo introductor junto con sus anexos, observa el Despacho que el extremo activo pretende cobrar coactivamente a través de este litigio el saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración autorizada en Asamblea del 12 de junio de 2019 a cargo de los señores Claudia Liliana Fuentes Gutiérrez y Paolo Furlan, en calidad de propietaria y usufructuario del apartamento 101, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-5338 de la Propiedad Horizontal, sin embargo, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

Al respecto, resulta pertinente indicar que al plenario no se aportó el poder que faculta al profesional de derecho que presentó la demanda para incoarla, contrariando con ello lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1° del C.G., que al efecto reza

“Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

En consecuencia, ante la vicisitud puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de aportar el poder que faculte al doctor Alejandro Osuna Gutiérrez a presentar la demanda de la referencia, so pena de su rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el EDIFICIO SARIE BAY PH contra los señores CLAUDIA LILIANA FUENTES GUTIÉRREZ Y PAOLO FURLAN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df405daadc8e9abc8cdac629f8c99ce27d627ee5f46bb342017262fedcb94df6**

Documento generado en 09/02/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>